

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos con el Exterior CAMEX - 1-216. Operaciones Activas OPRAC - 1 - 243. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 173.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, este Banco ha resuelto lo siguiente:

1. Se excluye del régimen de consulta previa dispuesto por la Comunicación "A" 1462 del 21.6.89 y "C" 4800 del 23.6.89 a la cancelación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias) siempre que se hubiera cumplido con la exportación. Las operaciones podrán ser cursadas directamente por las entidades intervinientes conforme a las normas generales que rigen estos financiamientos.
2. Los préstamos en moneda extranjera y pagos anticipados de exportación (puntos 1.5. y 1.4. de la Circular COPEX-1 Comunicación "A" 12 y complementarias) podrán prorrogarse a su vencimiento por un lapso adicional de hasta 360 días, sin el pago del cargo a que se refiere la Comunicación "A" 932 del 14.10.86 y complementarias.
3. La medida dispuesta en el punto anterior comprende a todos los financiamientos vencidos y pendientes de cancelación.
4. Los arbitrajes de créditos correspondientes a pagos de exportaciones cursados a través de convenios de pago y crédito recíproco, por divisas libres, con el objeto de cancelar préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias) ingresados en divisas libres, quedan transitoriamente suspendidos.
 - 4.1. La venta de los referidos créditos por parte de los exportadores, podrá, a opción del exportador, dar lugar a la constitución de un depósito en australes en los términos de la Comunicación "A" 1473 del 27.6.89, con el objeto de aplicar su producido a la compra de las divisas libres correspondientes, en la medida en que este Banco apruebe las fórmulas 4008 "G" que deberán ser presentadas, se haga uso o no de esta opción, en los términos de la Comunicación "A" 1462 del 21.6.89 y complementarias, solicitando conformidad para la cancelación de los referidos préstamos.
 - 4.2. Para la constitución del depósito previsto en el punto 4.1. será requisito indispensable la presentación previa de la fórmula 4008 "G" pertinente, a la que deberá adjuntarse copia de la fórmula 4001 "B".

5. Lo dispuesto en los puntos 1. y 4. primer párrafo, tiene vigencia a partir del 21.6.89 inclusive.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Clodomiro R. Raposo
Subgerente de
Comercio Exterior

Antonio G. Zoccali
Subgerente General